

resto de lo establecido en los diferentes reglamentos que se desprenden de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 44. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emitirá las disposiciones administrativas requeridas para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 45. A partir del año dos mil catorce (2014), el Plan Operativo Anual y el Presupuesto por resultados, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe elaborarse y aprobarse para ejecutar el Plan Estratégico para la reforma educativa derivado de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Las unidades del Nivel Central y Descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el primer semestre del año dos mil catorce (2014), deberán ajustar su Plan Operativo Anual Presupuesto, a la ejecución de las acciones derivadas de la aplicación de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

Artículo 47. Durante el año dos mil catorce (2014), los programas y proyectos financiados con fondos externos deben ser evaluados y reorientados para ajustarlos a las disposiciones de la Ley Fundamental de Educación y Reglamentos derivados de ésta.

Artículo 48. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1370-SE-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación y que mediante Decreto No. 35-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de mayo del 2011, fue aprobada la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que la gestión del proceso pedagógico, administrativo y económico-financiero, en las instituciones centralizadas y descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, requiere de una reglamentación específica.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento norma la gestión del Sistema Nacional de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II artículos 47 y 48 de la Ley Fundamental de Educación.

Se aplica a las siguientes instancias de gestión educativa en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional:

- a. Centros educativos;
- b. Direcciones Municipales y Distritales de Educación;
- c. Direcciones Departamentales de Educación;
- d. Nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e. Programas educativos de las modalidades regulares y alternativas de educación en los niveles de la educación pre básica, básica y media;
- f. Instancias de participación comunitaria integrado por: Consejo Escolar de Desarrollo Educativo de Centro (CED), Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE), Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), Asociaciones de Padres de Familia; y,
- g. Las instituciones no gubernamentales de educación, educativas privadas en lo que corresponda.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 2. De conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, se define la gestión de la educación como un conjunto de procesos que se desarrollan en el marco de las políticas públicas, con el objeto de universalizar el derecho a la educación, promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizaje y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 3. Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Desarrollar en el marco de la política educativa, herramientas de planificación estratégicas, operativas y tecnológicas con el objeto de universalizar el derecho a la educación;
- b. Promover la eficiencia y eficacia del talento humano, como constructor del proceso de cambios educativos, flexibles, dinámicos y con altos niveles de desarrollo humano;
- c. Promover la práctica de los principios y valores establecidos en el artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación;
- d. Proporcionar los lineamientos básicos para que la gestión del centro educativo cumpla con los niveles de pertinencia, eficiencia y eficacia en la aplicación del Currículo Nacional Básico (CNB);
- e. Promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizajes y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa;
- f. Desarrollar una gestión escolar que garantice el involucramiento de todos los actores educativos, con miras a mejorar la pertinencia, eficacia y eficiencia escolar; y,
- g. Implementar una gestión integral efectiva utilizando como herramientas de planificación el Proyecto Educativo de Centro (PEC), Plan Operativo Anual (POA), y proyectos específicos con énfasis en el Proyecto Curricular de Centro (PCC) y otras herramientas acordes con las tendencias de la gestión educativa contemporánea.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido por la Ley Fundamental de Educación en su artículo 48, las características de la gestión educativa son las siguientes:

Descentralizada. Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio educativo y avanzar en la calidad de la educación frente a las exigencias del cambio social y la modernización del sector productivo.

Simplificada. Implica reducir, agilizar y dar transparencia a los procesos que lleva a cabo cada instancia de gestión educativa, con el objeto de mejorar su eficiencia.

Eficiente. Se refiere a la relación existente entre los objetivos educativos esperados y los aprendizajes logrados,

mediante la utilización óptima de los recursos destinados para ello. En el Sistema Nacional de Educación, se asocia la eficiencia con los niveles de logro de los indicadores que se alcanzan en un período determinado.

Eficaz. Hace referencia a la medición en la que se alcanzan las metas y objetivos planificados.

Participativa. Permite que la sociedad se involucre en forma organizada, democrática e innovadora, en los procesos de diagnóstico, organización, planificación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión educativa, por medio de sus respectivas instancias de participación comunitaria.

Flexible. Se refiere a la diversidad de medios, apoyos y tiempos que la institución ofrece para responder a las demandas de gestión en sus diferentes procesos, a fin de generar un mayor acceso y calidad del servicio educativo.

Libre de injerencias políticas partidarias y gremiales. Se refiere a la no intromisión de ideologías e influencias políticas partidarias, gremiales, u otros agentes externos, que obstaculicen los procesos de gestión en todas las instancias del Sistema Nacional de Educación.

Pertinente. Significa que los procesos de gestión se apropien de la idiosincrasia, los avances científicos y tecnológicos y otros elementos innovadores del momento histórico.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La estructura organizativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, responde a la Ley Fundamental de Educación y se desarrolla mediante los reglamentos y manuales derivados de la misma.

Artículo 6. Las direcciones de centros educativos, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación, deben mantener una relación técnico – normativa y técnico - pedagógica con el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, respetando los niveles de autoridad y responsabilidad que la Ley y los reglamentos les confieren.

CAPÍTULO II GESTIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 7. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el nivel central, a través de sus respectivas dependencias, debe normar y reglamentar todos los procesos de la educación.

Artículo 8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el marco de la descentralización, delegará a las Direcciones Departamentales de Educación y éstas a las Direcciones Municipales y Distritales de Educación y a los centros educativos, la responsabilidad y la autoridad para desarrollar el proceso gradual, progresivo y ordenado, que permita alcanzar el logro de los objetivos y metas educativas.

La transferencia de competencias se realizará en forma gradual, sistemática y ordenada, en cada instancia de gestión y articulada con las acciones del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, involucrando a las instancias de participación comunitaria, de acuerdo a las competencias que la ley les asigna.

CAPÍTULO III GESTIÓN POR RESULTADOS

Artículo 9. La gestión por resultados es el enfoque centrado en generar cambios y resultados observables y medibles en las condiciones de vida, características, cualidades y atributos de los educandos, mediante el diseño, desempeño y el logro de productos, efectos e impactos; incrementa la pertinencia, eficiencia y eficacia institucional de Centros Educativos, Direcciones Distritales, Municipales, Departamentales de Educación y el Nivel Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 10. Para el monitoreo y la evaluación periódica de la gestión por resultados, se aplicará el Sistema Nacional de Información Educativa que debe desarrollar la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación del artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 11. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el nivel central, a través de la dependencia respectiva, debe consolidar planes y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, programas y proyectos congruentes con el modelo educativo, generados desde los Centros

Educativos, las Direcciones Distritales Municipales y Departamentales de Educación y el Nivel Central.

Artículo 12. Para efectos de la planificación por resultados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las correspondientes dependencias, definirá un modelo unificado que utilizará manuales de procedimientos para la planificación estratégica, operativa y presupuestaria, basado en los planes del centro educativo, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación, incorporando además, las instancias de participación comunitaria.

Artículo 13. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe contar con un Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados que, utilizando herramientas tecnológicas actualizadas, provea información oportuna, válida y confiable para la toma de decisiones, respecto del avance de los procesos que se desarrollan en sus diferentes instancias y niveles, de los aprovechamientos y de los resultados e indicadores.

Artículo 14. La Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión UPEG, es responsable por el diseño, desarrollo y aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados, que deberá estar alineado en el marco de las políticas internacionales y nacionales de monitoreo y evaluación de programas y proyectos, así como en el marco de las normas, procedimientos e instrumentos para el seguimiento de la Planificación Estratégica, del Plan Operativo Anual (POA), y de los correspondientes presupuestos.

La Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG), debe presentar para su aprobación, por el nivel de dirección superior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el enfoque conceptual, metodológico, e instrumental del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión por Resultados.

CAPÍTULO IV GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 15. En cada centro educativo se deberá organizar el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro educativo, (CED), integrado y con las funciones establecidas en el Reglamento de la Comunidad Educativa, derivado de la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

En los centros educativos se podrá organizar la Sociedad de Padres y Madres de Familia, en cuyo caso se regularán por su reglamento interno, que deberá estar en consonancia con lo establecido en la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

Artículo 16. Los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CCDE), son instancias de participación comunitaria, integrados y con las funciones establecidas en el Reglamento de Participación de la Comunidad Educativa, derivado de la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

Artículo 17. Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), para la implementación de los procesos de gestión educativa, coordinarán sus acciones con los Consejos Regionales de Desarrollo, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento.

Artículo 18. La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, es la máxima instancia de participación comunitaria en educación. Su constitución y funciones están estipuladas en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento.

CAPÍTULO V GESTIÓN TRANSPARENTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 19. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en todas sus instancias y niveles estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras disposiciones legales.

Las instancias externas de coordinación local, distrital, municipal, departamental y nacional a las que responde la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la transparencia y rendición de cuentas son:

- a. Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- b. Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); y,
- c. Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)

Artículo 20. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente, para efecto de transparencia y rendición de cuentas establecerá los controles y la orientación oportuna de los procesos de acompañamiento de la labor administrativa y pedagógica, para dar seguimiento a los recursos humanos, materiales, financieros y de tiempo, administrados por las diferentes instancias que conforman el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 21. Cada instancia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los niveles centralizados y descentralizados, es responsable de la rendición de cuentas de todo lo que sucede en el ámbito de su competencia y lo hará conforme lo establezca la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 22. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en todas sus instancias, está obligada a rendir cuentas a la comunidad educativa y a la Nación, conforme a los resultados periódicamente establecidos.

TÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN Y CAMPOS DE ACCIÓN

CAPÍTULO I ÁREAS DE GESTIÓN

Artículo 23. Para mejorar la calidad de la educación y cumplir los objetivos institucionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la gestión educativa hace referencia a los siguientes procesos:

- a. **Pedagógico.** Comprende todas las acciones tendientes a garantizar los procesos educativos que se desarrollan para alcanzar resultados en beneficio de los educandos de los niveles de la educación pre-básica, básica, media y superior no universitario;
- b. **Administrativo.** Comprende los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control que se realizan en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y el descentralizado; y
- c. **Económico-financiero.** Hace referencia a la asignación, utilización y control de los recursos financieros, destinados a la gestión educativa.
- d. **Comunitario.** Permite que la Comunidad Educativa, se constituya como veedora de la calidad de la educación,

así mismo, que sus necesidades e intereses sean incluidos en las distintas actividades de gestión de la educación.

Artículo 24. Los procesos y resultados obtenidos en los campos de acción mencionados en el artículo anterior, se deben reflejar en el Sistema Nacional de Información a través de la plataforma tecnológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL PROCESO PEDAGÓGICO

Artículo 25. El proceso pedagógico contiene los siguientes campos:

- a. **Gestión e Implementación Curricular.** Comprende los lineamientos emanados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que define la política curricular que orienta la gestión pedagógica en los centros educativos, programas de las modalidades regulares y alternativas de educación, en los niveles de la educación pre-básica, básica, media, direcciones distritales, municipales y departamentales de educación y el nivel central de educación;
- b. **Capacitación.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de capacitación, en el marco del Sistema Nacional de Formación Docente (SINAFOD);
- c. **Supervisión.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de supervisión y acompañamiento docente, en el marco del Sistema Nacional de Supervisión de la Educación (SINASE); y,
- d. **Evaluación.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, administrará y regulará los procesos de evaluación institucional, curricular, desempeño docente, de los aprendizajes y de programas y proyectos en el marco de la Ley de Evaluación, Acreditación Certificación de la Calidad y Equidad Educativa, el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente y el manual de Evaluación del Desempeño Docente, derivados de la Ley Fundamental de Educación.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 26. La gestión del proceso administrativo es normada por la Secretaría de Estado en el Despacho de

Educación desde el nivel central, las diferentes instancias en que se realiza la gestión deben aplicar tales normativas en el ámbito de su competencia. Comprende las siguientes instancias:

- a. **Centros Educativos.** Se establecen como primera y principal instancia de gestión del Sistema Nacional de Educación. Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión: Proyecto Educativo de Centro (PEC), Plan Operativo Anual (POA) y el Proyecto Curricular de Centro (PCC), Reglamento Interno del Centro y otros que posteriormente se definan;
- b. **Dirección Distrital y Municipal de Educación.** Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión: Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Reglamento Interno de las Direcciones Municipales y Distritales de Educación.
- c. **Dirección Departamental de Educación.** Los procesos de la planificación, organización, dirección, ejecución y control se deben incorporar en sus herramientas de gestión: Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Reglamento de las Direcciones Departamentales de Educación y Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación.
- d. **Nivel Central.** Cada una de las dependencias elabora su planificación estratégica y anual en la que se incorpora los procesos de planificación, organización, dirección, ejecución y control.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DEL PROCESO ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 27. La Gestión financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe ser descentralizada, orientada a resultados, racional, equitativa y participativa, enfocada al educando y garantizar la eficiencia, eficacia, el control y la transparencia en el uso de los recursos financieros.

Artículo 28. La asignación, programación y ejecución debe ser oportuna y priorizada, en función de los requerimientos de las diferentes instancias a partir del centro educativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del Plan Estratégico para la Reforma Educativa, identificará las prioridades a atender y sobre esa base elaborará el presupuesto anual y plurianual por resultados y lo presentará

a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su respectiva aprobación por al Congreso Nacional, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año.

Artículo 29. Se organizará un sistema de centros de costos que asegure la eficiencia en el gasto, a nivel de todas las instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del centro educativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia correspondiente, diseñará, aprobará, implementará y administrará el Sistema de Centros de Costos en correspondencia con la planificación orientada a resultados.

Artículo 30. El reglamento de Financiamiento de la Educación Pública definirá las fuentes de financiamiento, las normas y procedimientos, para el uso y manejo de los fondos públicos.

TÍTULO IV LOS OBJETOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 31. La gestión del Talento Humano, es el proceso administrativo que incluye reclutamiento, selección, clasificación, nombramiento, inducción, capacitación, evaluación del desempeño y remuneración del personal docente y no docente del sistema educativo; promueve y desarrolla el Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en todas sus instancias.

Artículo 32. En aplicación al Reglamento de la Estructura de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el nivel central y descentralizado, con base en el diagnóstico del talento humano que determine la capacidad profesional instalada, se realizará un proceso de reestructuración de puestos en todos los niveles de su estructura organizativa.

Artículo 33. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la instancia correspondiente, diseñará, aprobará e implementará un sistema de evaluación de desempeño del personal administrativo centralizado y descentralizado, que responda a los principios, normas y estándares de calidad, nacionales e internacionales.

La evaluación del desempeño del personal administrativo es paralela a la evaluación del desempeño docente, en aplicación al respectivo reglamento y manual.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 34. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la dependencia que corresponda, normará y controlará el proceso del financiamiento, compras y adquisiciones.

Artículo 35. Las Direcciones de los Centros Educativos, Distritales, Municipales y Departamentales de Educación, en su respectiva jurisdicción, son responsables de la ejecución, utilización y control de los recursos financieros para la compra y suministro de bienes y servicios, necesarios para atender los programas y proyectos educativos con el apoyo de las instancias de participación comunitaria, conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III GESTIÓN DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 36. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de la política educativa definida por el Consejo Nacional de Educación, normará y regulará los procesos de la gestión educativa de los diferentes Programas Educativos de las modalidades regulares y alternativas de los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media y Superior No Universitario, gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 37. La Dirección Departamental de Educación desarrolla los procesos de la gestión educativa de los diferentes Programas Educativos de las modalidades regulares y alternativas de los niveles de Educación Pre-básica, Básica, Media, gubernamentales y no gubernamentales normados por el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, gestiona los servicios educativos en coordinación con todos los sectores de su ámbito territorial, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de las Direcciones Departamentales de Educación.

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Artículo 38. Las Direcciones Municipales y Distritales de Educación gestionan los servicios educativos en coordinación con todos los sectores de su ámbito territorial, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de las Direcciones Municipales y Distritales de Educación, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento General.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 39. El Centro Educativo, es la primera y principal instancia de gestión, en el se toman decisiones orientadas a mejorar el aprendizaje de los educandos, siguiendo los lineamientos de la política educativa nacional, en cumplimiento con los indicadores educativos y en aplicación de herramientas de gestión: Diseño Curricular Nacional Básico (DCNB), los currículos de la Educación Pre-Básica, Básica y Media, estándares educativos, Proyecto Educativo de Centro (PEC), Proyecto Educativos de Redes (PER), Plan Operativo Anual (POA) y el Proyecto Curricular de Centro (PCC).

Artículo 40. El Centro educativo es responsable de promover la organización y funcionamiento de las estructuras de participación comunitaria y educativa contempladas en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento General.

Artículo 41. Las redes educativas promoverán procesos innovadores y participativos a nivel nacional en el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, en aplicación al Reglamento de Redes Educativas.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Lo no previsto o lo que contravenga el contenido del presente Reglamento será resuelto de conformidad a Ley, por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 43. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA.

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN